

**Recomendaciones emitidas por el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Cristof Heyns, en Informe sobre la Misión a México**

**A. Marco jurídico y de políticas**

93. Se debería promulgar la legislación federal y estatal pendiente de aprobación para hacer efectiva la reforma constitucional sobre los derechos humanos. Las propuestas presentadas recientemente al Congreso Federal que debilitarían las cláusulas progresistas de la reforma deberían ser rechazadas. Se debería mantener y proteger el principio *pro homine* y reforzar la paridad entre el derecho internacional y el derecho nacional.

94. Debería acelerarse la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia penal oral y acusatorio a nivel federal y estatal.

95. Debería aprobarse legislación secundaria para que la Procuraduría General de la República sea completamente independiente del poder ejecutivo con arreglo al nuevo marco constitucional.

96. El sistema de defensoría pública debería ser independiente del ejecutivo a nivel federal y en todos los estados, y debería mejorarse su infraestructura y asignarle suficientes recursos humanos y financieros, de conformidad con el principio de igualdad entre las partes en el sistema de justicia penal.

97. Las comisiones de derechos humanos deberían aprovechar mejor las facultades que les otorga la ley para hacer un seguimiento de sus recomendaciones en casos de procesos judiciales por homicidio.

98. México debería crear una institución nacional de servicios forenses. Esta institución debería ser autónoma y prestar sus servicios a todas las partes y autoridades que intervienen en juicios federales y/o estatales, las comisiones de derechos humanos y los ciudadanos civiles. La institución debería contar con infraestructura adecuada, suficientes recursos humanos y financieros y protocolos normalizados aplicables a nivel nacional.

99. Se debería crear una base de datos pública consolidada que contenga información sobre los homicidios desglosada por estado, municipio, sexo, edad y otros criterios pertinentes con el fin de facilitar la formulación de estrategias eficaces de política pública y fomentar la rendición de cuentas.

100. Las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia deberían ser debidamente investigadas, procesadas y juzgadas, los responsables deberían ser castigados y las víctimas y sus familiares deberían recibir una reparación adecuada.

101. La Comisión de la Verdad de Guerrero debería recibir todo el apoyo necesario para que pueda cumplir con éxito su cometido. La documentación recopilada por la Procuraduría General de la República relativa a las ejecuciones que se produjeron en la Guerra Sucia debería ponerse a disposición de la ciudadanía en general o, al menos, de los miembros de la Comisión de la Verdad.

102. Se debería considerar la posibilidad de retirar la declaración interpretativa respecto de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, pues entorpece los esfuerzos realizados para investigar, enjuiciar y juzgar las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia.

103. Deberían adoptarse todas las medidas necesarias, con efecto inmediato, para que la defensa de la seguridad pública esté en manos de civiles y no de las fuerzas de seguridad militares.

104. Deberían adoptarse todas las medidas necesarias para evitar que las autoridades alteren las escenas de delitos y garantizar que las autoridades que obstruyan las investigaciones rindan cuentas de ello, si es necesario mediante acciones penales.

105. Debería enmendarse el Código de Justicia Militar para que todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por militares sean objeto de investigación exhaustiva, procesamiento y juicio por autoridades civiles. Se deberían transferir de inmediato todas esas causas a la jurisdicción civil. Los investigadores militares no deberían iniciar investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos.

106. México debería velar por que se instituya por ley la gendarmería nacional de conformidad con lo previsto, y que sus agentes reciban capacitación adecuada para realizar tareas de seguridad pública de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y estén sujetos a medidas efectivas de rendición de cuentas ante autoridades civiles y dirigidos por personal civil sin un perfil militar.

107. Debería enmendarse la Constitución para aprobar una ley general sobre el uso de la fuerza —en particular durante las manifestaciones y los arrestos— que se aplique a todas las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos más exigentes.

108. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada debería reformarse de modo que el homicidio esté entre los delitos que pueden estar ligados a la delincuencia organizada.

109. Los casos de homicidio supuestamente vinculados a la delincuencia organizada deberían remitirse a la jurisdicción federal en virtud de una reforma de la legislación federal que faculte a las autoridades federales para investigar, enjuiciar y juzgar esas causas si las autoridades estatales no están en condiciones o no están dispuestas a hacerlo.

110. México debería colaborar con los países de América Central para establecer bases de datos compartidas con información sobre huellas dactilares, ADN, genética y personas en paradero desconocido. También debería crearse una base de datos compartida sobre restos no identificados.

## **B. Personas vulnerables**

111. Se deberían iniciar con prontitud investigaciones exhaustivas, imparciales y diligentes de los homicidios de mujeres, migrantes, periodistas y defensores de los derechos humanos, niños, reclusos y detenidos y personas LGBT.

112. Se debería considerar la posibilidad de tipificar el feminicidio en todos los códigos penales pertinentes sobre la base de características objetivas; se deberían estandarizar los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el país; y se debería aplicar plenamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Campo Algodonero*.

113. Debería crearse un corredor seguro para los migrantes en tránsito, con mayor protección durante el viaje; debería adoptarse una serie de medidas de protección y rendición de cuentas para prevenir las agresiones en los centros de acogida para migrantes; debería fortalecerse la cooperación entre dependencias estatales y organizaciones comunitarias para prestar asistencia humanitaria a los migrantes; se debería dar reparación adecuada a las víctimas de la violencia

cometida en el país; se debería estudiar la posibilidad de adoptar un planteamiento según el cual los migrantes indocumentados puedan ejercer sus derechos, como el de denunciar delitos a las autoridades sin temer que los detengan; y, en coordinación con el Estado de origen, se deberían repatriar los cuerpos en condiciones dignas.

114. Deberían adoptarse protocolos especiales de investigación para los delitos cometidos contra periodistas y defensores de los derechos humanos, que exijan un examen exhaustivo de la posibilidad de que el delito haya estado motivado por la profesión de la víctima.

115. Debería llevarse a cabo la reciente reforma que permite que las autoridades federales ejerzan eficazmente su jurisdicción sobre delitos cometidos contra la libertad de expresión. Debería dotarse a la fiscalía especial de un rango jurídico apropiado, autonomía y recursos suficientes.

116. Debería prestarse atención a lograr la plena aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, destinando los recursos financieros y humanos necesarios para una puesta en marcha efectiva y transparente del Mecanismo, garantizando una estrecha coordinación entre los órganos responsables de las medidas preventivas y protectivas y logrando la plena participación de periodistas, defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los beneficiarios en la puesta en marcha y el funcionamiento del Mecanismo. Se debería dar a conocer la existencia del Mecanismo, especialmente a nivel local.

117. Deberían adoptarse medidas adecuadas para proteger el derecho a la vida de los niños, en particular durante las operaciones de orden público. Deberían establecerse reglamentos para las fuerzas armadas, la policía y el personal judicial sobre el modo de proteger los derechos de los niños en las investigaciones de homicidios. Deberían recopilarse datos sobre el número de niños asesinados y las políticas públicas efectivas que se hayan adoptado para evitar que los adolescentes sean reclutados por la delincuencia organizada.

118. Deberían mejorarse las condiciones de todos los detenidos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y debería garantizarse el derecho a la vida de todos los internos.

119. Se debería formar y sensibilizar a la policía y las demás autoridades sobre las cuestiones de identidad de género y orientación sexual; deberían preverse medidas protectivas y preventivas; y debería fomentarse la tolerancia en la sociedad.

### **C. Recomendaciones generales**

120. La protección del derecho a la vida, en particular la cuestión de la rendición de cuentas, debería ocupar un lugar central en el plan nacional de derechos humanos que está actualmente en proceso de elaboración.

121. Los funcionarios gubernamentales no deberían hacer declaraciones públicas sobre la licitud de una muerte sin haber examinado los hechos debidamente; de igual manera, jamás debería estigmatizarse a las víctimas de la violencia.

122. Se debería procurar la aplicación pronta y efectiva de la Ley General de Víctimas y garantizar la participación plena y representativa de la sociedad civil y de las víctimas en la aplicación y el funcionamiento de la Ley. México debería asegurarse de que ello ocurra también a nivel local.

Consulta el informe completo en: <http://hchr.org.mx/files/Relatorias/G1413997.pdf>